DICTAMEN N° 225/20

REF: Expte E18-2019-733-A S/ "Atienza Pabla Noemi, Escobar Dora Gladis y Lezcano Antonia Elizabed c/Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/acción de amparo", Expte. N° 6442/18 Juzg. Civ. Y Com. Nº 15 - Rcia. ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

Ingresan a consideración de este organismo asesor, las presentes actuaciones, solicitando dictamen respecto al adjunto proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento con la sentencia judicial de fecha 05 de diciembre de 2018 emitida por el Juzgado Civil y Comercial Nº 15 de la Ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "Atienza Pabla Noemi, Escobar Dora Gladis y Lezcano Antonia Elizabed c/Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/acción de amparo", Expte. N° 6442/18.

I. En la mencionada sentencia se hace lugar a la acción de amparo interpuesta contra el Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco, en los autos de referencia, ordenando la liquidación y pago retroactivo correspondiente de las bonificaciones adeudadas en concepto de bonificación "*riesgo de salud*", con más sus intereses moratorios correspondientes.

En consecuencia, el proyecto de decreto reconoce en los artículos 2º, 3º y 4º respectivamente a las agentes –actores- Atienza Pabla Noemi DNI Nº 16.450.372, Escobar Dora Gladis DNI Nº 18.145.307 y Lescano Antonia Elisabeth DNI Nº 22.002.383 el inmediato pago del concepto 246 "bonificación

riesgo de salud" consistente en el veinticinco por ciento (25%) sobre la base de cálculo aprobada por la Ley 2423-A desde el 01/07/2015 y hasta el 31/05/2018, conforme lo establecido en la mencionada sentencia; en su art. 5° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a las mencionadas agentes las sumas estipuladas en los artículos mencionados precedentemente, y en su art. 6° imputa el gasto a la partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Minsterio de salud Rentas Generales Fuente 10.

A fs. 10/16 la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, acompañando planillas de ajustes de haberes.

Asimismo, obra intervención de Fiscalía de Estado (fs. 17), Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud (fs. 18/20).

Cabe aclarar, que, del registro informático de la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, surge que la sentencia no se encuentra apelada.

Se sugiere modificar el tercer considerando del proyecto de decreto debido a que no es el Poder Ejecutivo quien hace lugar a la acción de amparo sino el Poder Judicial, por lo cual se deberá reemplazar la parte que dice: **"(…) corresponde hacer lugar a la acción de amparo interpuesta (…)"** por la siguiente: **"(…) corresponde dar cumplimiento a la sentencia recaída en la acción de amparo interpuesta (…)"**.

El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado - persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo (conf. PTN Dict. 201:167; 212:14).

II. Por lo expuesto, dado que se trata de un mandato judicial firme, esta asesoría general de gobierno, no tiene objeciones que formular la continuidad del trámite, debiendo dar cumplimiento a la salvedad efectuada, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 24-06-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL